



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Jaime Valadez Aldana, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 7, 11 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 8 fracción XII y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, y con el “Acuerdo del Secretario de Finanzas mediante el cual se delega a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, la atribución de suscribir las reglas de aplicación que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el ejercicio fiscal 2023; así como para suscribir y emitir las resoluciones de carácter particular que aprueben o modifiquen los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas, tarifas y denominaciones de los productos a cobrar por las dependencias del ejecutivo estatal durante el ejercicio fiscal 2023”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” número 10 de fecha 18 de enero de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establecen que los procedimientos administrativos, de contratación de servicios de cualquier naturaleza y de arrendamiento de bienes, con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se habrán de realizar mediante licitación pública o invitación restringida, bajo los términos que para tales efectos se establezcan en las respectivas Bases.

Que el artículo 52 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, fija los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2023; y que considera que cuando el importe sea superior al monto máximo establecido para una adjudicación mediante invitación restringida se realizará a través de licitación pública, además de establecer que los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Que, igualmente, el artículo 21 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios señala que la Secretaría de Finanzas y los Ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios a fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, precisando que las personas que deseen inscribirse deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento respectivo y deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México.

Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece que los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos licitatorios, deberán cumplir con los requisitos establecidos, entre los que se prevé la obtención de una cédula que permitirá a su titular la participación en los actos adquisitivos o de contratación de servicios que realicen la Secretaría de Finanzas, las demás dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, sin necesidad de presentar en cada caso los documentos relacionados con su información administrativa, legal y financiera, aunado a que tendrán preferencia en las convocatorias que se realicen a procedimientos de invitación restringida.

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023 estipula que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos a cobrar por las Dependencias.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes de dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- 2 -

la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado de México y de los Municipios.

Que una vez identificados los servicios como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine un costo que permita resarcir en parte el gasto a las autoridades prestadoras de los servicios por la satisfacción de los mismos, tenga a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS MONTOS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, ASÍ COMO POR LA CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS.

Primero.- Las bases de licitación pública y las de invitación restringida para la adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Por las bases de Invitación Restringida:

Monto (Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)			Costo
De \$500,001.00	hasta	\$600,000.00	\$629.00
De \$600,001.00	hasta	\$700,000.00	\$720.00
De \$700,001.00	hasta	\$800,000.00	\$811.00
De \$800,001.00	hasta	\$900,000.00	\$898.00
De \$900,001.00	hasta	\$1,000,000.00	\$990.00
De \$1,000,001.00	hasta	\$1,100,000.00	\$1,079.00
De \$1,100,001.00	hasta	\$1,200,000.00	\$1,169.00
De \$1,200,001.00	hasta	\$1,300,000.00	\$1,260.00
De \$1,300,001.00	hasta	\$1,400,000.00	\$1,349.00
De \$1,400,001.00	hasta	\$1,500,000.00	\$1,439.00

Los costos están expresados en pesos.

2.- Por las bases de Licitación Pública:

Monto (Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado)			Costo
De \$1,500,001.00	hasta	\$2,000,000.00	\$1,799.00
De \$2,000,001.00	hasta	\$3,000,000.00	\$2,247.00
De \$3,000,001.00	hasta	\$4,000,000.00	\$2,697.00
De \$4,000,001.00	hasta	\$5,000,000.00	\$3,599.00
De \$5,000,001.00	hasta	\$6,000,000.00	\$4,495.00
De \$6,000,001.00	hasta	\$7,000,000.00	\$5,398.00
De \$7,000,001.00	hasta	\$8,000,000.00	\$6,297.00
De \$8,000,001.00	hasta	\$9,000,000.00	\$7,199.00
De \$9,000,001.00	hasta	En adelante	\$8,096.00

Los costos están expresados en pesos.

Segundo.- Los participantes que hubieren comprado bases para concursar en un procedimiento de licitación pública que se declare desierto y se proceda a la invitación restringida, no tendrán que pagar nuevamente las bases en éste último; en caso contrario se cobrará de acuerdo con el monto comprometido correspondiente, conforme a lo señalado en el punto 1 del numeral anterior. En el supuesto de que el monto de las partidas

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- 3 -

declaradas desiertas sea superior a \$1,500,000.00 el costo de las bases será de \$1,439.00 y si es inferior a \$500,000.00 su costo será de \$629.00.

Tercero.- Las convocatorias de los procedimientos adquisitivos en la modalidad de licitación pública e invitación restringida podrán emitir la respectiva orden de pago.

Cuarto.- Las personas físicas o jurídico colectivas que se incorporen al Catálogo de Proveedores de Bienes y/o Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal, deberán tramitar la expedición de la Cédula de Proveedor de Bienes y/o Prestador de Servicios, previo pago del costo, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Por la cédula de proveedor de bienes y/o prestador de servicios:

Denominación	Costo
a) Alta	\$861.00
b) Renovación	\$861.00
c) Reposición	\$431.00
d) Duplicado	\$431.00
e) Modificación	\$431.00

Los costos están expresados en pesos.

Quinto.- Para efecto del pago de los aprovechamientos precisados en esta Resolución, la autoridad prestadora de los servicios de que se trate se encargará de emitir la orden respectiva.

Sexto.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados, deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Tercero.- Los costos contenidos en la presente Resolución estarán vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2023, y las disposiciones fiscales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente quedarán sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JAIME VALADEZ ALDANA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS